

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 09 de junio de 2022- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día ayer, a la hora 03:31 p.m., desde el aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, acción de tutela de BLANCA CECILIA JIMÉNEZ ARIAS en contra de LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA 342 SECCIONAL invocando la protección a su derecho fundamental de petición

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Referencia: Acción de Tutela
Accionante: **BLANCA CECILIA JIMENÉZ ARIAS**
Accionado: **NACIÓN**
RAMA JUDICIAL
FISCALÍA 342 SECCIONAL
Asunto: **AUTO REMITE POR COMPETENCIA**
Radicación: 253774089001020220017700
Fecha Auto: Junio 09 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque de las entidades accionadas esto es **LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA 342 SECCIONAL**, son del orden nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA:**

*Que el Decreto 333 de 2021 consagra en **ARTÍCULO 1° Numeral 2°** "... Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría...**" (Negrilla fuera del texto)*

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que las entidades accionadas son **LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA 342 SECCIONAL** esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde

a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la corresponde al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la parte Actora

lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6c9ba80c5d1da70413851d68d8cdfadc86a423c6852cb79fd827c84df67b2**

Documento generado en 09/06/2022 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>